

PROYECTO DE LEY

“SANITARIOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA”

MODIFICACIÓN LEY 24.314

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1º — Objeto. La presente ley tiene por objeto generar los ajustes necesarios para eliminar las barreras que las Personas con Discapacidad encuentran en establecimientos de acceso público.

ARTÍCULO 2º — Definición. Servicio de salubridad especial: el o los locales destinados a servicios sanitarios que permiten la accesibilidad y uso de las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 21, inciso a) de la Ley 24.314 “Accesibilidad al medio físico”, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21: a) Edificios de uso público: deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos y servicios sanitarios adaptados. Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho. Las áreas sin acceso de público o las correspondientes a

*edificios industriales y comerciales tendrán los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida. **Los edificios de uso público donde se permanezca o trabaje, deberán contar con un servicio mínimo de salubridad especial.***"

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo, a través de la Agencia Nacional de Discapacidad, será la autoridad de aplicación de la presente ley arbitrando los medios necesarios para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación

ARTÍCULO 6°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento la lucha que viene librando el colectivo de Personas con Discapacidad en relación a la eliminación de barreras en la sociedad civil. Dichas barreras, impiden el pleno goce de todas las personas, en igualdad de condiciones.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, reconoce el concepto de discapacidad como un concepto que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras existentes en el entorno.

En este sentido, la presente Convención establece los ajustes y adaptaciones que deben realizarse a través de políticas públicas para brindar una completa accesibilidad de todas las personas al medio, a fin de que logren vivir de manera lo más autónoma posible, según sus posibilidades.

En lo específico de este proyecto, cabe destacar que dada la realidad que viven a diario las personas con discapacidad, se torna necesario poder brindar la efectiva ampliación de derechos a las personas que, a raíz de una deficiencia motora se ven impedidos de hacer uso de sanitarios en establecimientos públicos, ya que los mismos no se encuentran enteramente adecuados a sus necesidades.

Si bien se han realizado muchos avances en manera de adecuación de la infraestructura del entorno físico, es necesario continuar realizando mejoras en lo que respecta a la planificación urbanística de espacios que puedan ser habitados por todos.

Al igual que otras locaciones de uso común y vital, los sanitarios son una parte fundamental

al momento de hablar de edificios públicos accesibles, y en muchas ocasiones dichos establecimientos no cuentan con el mobiliario adecuado, o el acceso a los mismos no se encuentra adaptado según normativas de planificación urbana específica en esta área.

En este sentido, también es preciso mencionar que la importancia de este proyecto radica en la necesidad de contar con una normativa completa y actualizada de accesibilidad al medio físico, adecuada a estándares universales y de vanguardia en materia de Discapacidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.